

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0569-2021

Arequipa, 20 de octubre de 2021.

Visto el Informe N° 001-2021-COMISIÓN LEY 31349, de la Comisión encargada de elaborar el Reglamento de Concurso Interno de Méritos para Nombramientos Docentes en la Categoría de Auxiliar y para la Revisión del Instrumento del Reglamento de Ascensos, conformada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0425-2021 y reconfirmada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0548-2021.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, según el artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece: *“(...) La Universidad se rige con la autonomía inherente a las Universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: **8.1 Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de norma internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institucionalidad universitaria. **8.2 De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. **8.3 Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza – aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria (...)*”.

Que, conforme al numeral 59.2 del Artículo 59° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en concordancia con el numeral 151.2 del Artículo 151° del Estatuto Universitario: *“El Consejo Universitario tiene las siguientes funciones: (...) Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...)*”.

Que, en mérito a ello, con Resolución de Consejo Universitario N° 0103-2018 del 02 de febrero de 2018, se aprobó el Reglamento para Concurso a Profesor Ordinario (Nombramiento, Categoría Auxiliar) de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, el cual fue modificado con Resoluciones de Consejo Universitario N° 0108-2018, 0929-2018, y 0930-2018.

Que, mediante la Ley N° 31349, Ley que autoriza el nombramiento de los docentes contratados de las Universidades Públicas, se autorizó de manera excepcional el nombramiento de docentes contratados de las universidades públicas en la categoría de Auxiliar, únicamente para aquellos que hayan adjudicado una plaza mediante concurso público de méritos y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 30220, Ley Universitaria, para el ejercicio de la docencia.

Que, por ello, teniendo en cuenta que en la Universidad es necesario establecer los procedimientos y criterios técnicos para desarrollar el proceso de nombramiento de docentes en la categoría de auxiliar en consideración de la Ley mencionada en el párrafo precedente, y promover los ascensos docentes, contando con los respectivos documentos de gestión, con Resolución de Consejo Universitario N° 0425-2021 del 25 de agosto, del 2021, se conformó la Comisión que se encargaría de elaborar el Reglamento de Concurso Interno de Méritos para Nombramientos Docentes en la Categoría de Auxiliar y para la Revisión del Instrumento del Reglamento de Ascensos, la que estuvo presidida por el Dr. Ariosto Constancio Carita Choquehuanca, Decano de la Facultad de Ciencias Histórico Sociales, e integrada por el Dr. Víctor Hugo Cornejo Solórzano, Decano de la Facultad de Ingeniería de Producción y Servicios, por el Mg. José Isaías Laura Huamán, Decano de la Facultad de Ciencias Biológicas y por la alumna Cinthya Shirley Vilca Chire, Representante del Tercio Estudiantil ante Consejo Universitario (...).

Que, dicha Comisión hizo llegar su informe respectivo al Consejo Universitario; no obstante, dicho colegiado solicitó la reevaluación y ampliación de este; por lo cual mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0548-2021 del 15 de octubre de 2021, se reconfirmó la referida Comisión, presidiéndola el Dr. Luis Ernesto Cuadros Paz, Vicerrector Académico, e integrándola el Mg. José Alejandro Herrera Bedoya, Decano de la Facultad de Derecho, el Dr. Ariosto Constancio Carita Choquehuanca, Decano de la Facultad de Ciencias Histórico Sociales, por el Dr. Víctor Hugo Cornejo Solórzano, Decano de la Facultad de Ingeniería de Producción y Servicios, y el Mg. José Isaías Laura Huamán, Decano de la Facultad de Ciencias Biológicas

Que, mediante el documento del visto, la Comisión reconfirmada, eleva una propuesta del Reglamento de Concurso Interno de Nombramiento de los Docentes Contratados ganadores de concurso en méritos y oposición (Ley N° 31349), de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Que, en virtud de lo expuesto, **el Consejo Universitario en su sesión del 20 de octubre de 2021** acordó aprobar el Reglamento de Concurso Interno de Nombramiento de los Docentes Contratados ganadores de concurso en méritos y oposición (Ley N° 31349), de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (con sus modificaciones efectuadas) que consta de 12 Títulos, 42 Artículos, 03 Anexos y 01 Instructivo del Anexo 01; y en consecuencia, derogar el Reglamento para Concurso a Profesor Ordinario (Nombramiento, Categoría Auxiliar) de la UNSA, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0103-2018, y modificado con Resoluciones de Consejo Universitario N° 0108-2018, 0929-2018, y 0930-2018.

Por estas consideraciones y conforme a las atribuciones conferidas al Consejo Universitario por la Ley Universitaria N° 30220.

SE RESUELVE:


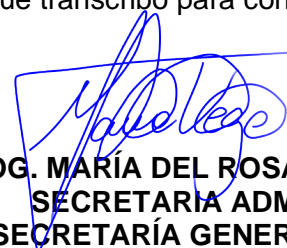
- 1. APROBAR el Reglamento de Concurso Interno de Nombramiento de los Docentes Contratados ganadores de concurso en méritos y oposición (Ley N° 31349), de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa** que consta de 12 Títulos, 43 Artículos, 03 Anexos y 01 Instructivo del Anexo 01, y que forma parte integrante de la presente.
- 2. DEROGAR el Reglamento para Concurso a Profesor Ordinario (Nombramiento, Categoría Auxiliar) de la UNSA,** aprobado con Resolución de Consejo Universitario

Nº 0103-2018, y modificado con Resoluciones de Consejo Universitario Nº 0108-2018, 0929-2018, y 0930-2018.

- 3. ENCARGAR** al **Jefe de la Oficina Universitaria de Informática y Sistemas**, Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Universidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE (Fda.) Hugo Jose Rojas Flores, Rector, (Fda.) Ruth Maritza Chirinos Lazo, Secretaria General.

La que transcribo para conocimiento y demás fines



ABOG. MARÍA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA GENERAL DE LA UNSA

C.c.: VR.AC, VR.INV. FACULTADES, OUIS, OUII, ARCHIVO
Exp. 1035412-2021
/fmda



UNSA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

REGLAMENTO EXCEPCIONAL, CUMPLIMIENTO LEY N° 31349-AÑO 2021 CONCURSO INTERNO DE NOMBRAMIENTO DE PROFESOR ORDINARIO EN LA CATEGORÍA AUXILIAR

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

La admisión a la carrera docente es por concurso público de méritos y oposición, de conformidad con la Constitución Política, Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la UNSA, y el presente Reglamento.

La Ley N° 31349 que autoriza el nombramiento de los docentes contratados de las Universidades Públicas, en su artículo 1° sobre Objeto de la Ley (tiene por objeto) indica, autorizar de manera excepcional el nombramiento de docentes contratados de las universidades públicas en la categoría de Auxiliar, únicamente para aquellos que se hayan adjudicado una plaza mediante concurso público de méritos y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley N° 30220 para el ejercicio de la docencia, siempre y cuando existan plazas orgánicas consideradas para dicha categoría en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 N° 31084. Considerando que de existir más demanda que oferta de plazas, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa realizará un concurso interno de méritos y oposición para proceder al nombramiento respectivo; y en el Artículo 5° literalmente señala: Autorización extraordinaria de nombramiento y promoción de personal docente en las universidades públicas.

Artículo 2.

Base Legal

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 N° 31084.
- c) Ley Universitaria N° 30220.
- d) Ley que autoriza el Nombramiento de los docentes contratados en las Universidades Públicas N° 31349.
- e) TUO del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por D. S. N° 004-2019-JUS.
- f) Estatuto vigente de la UNSA.
- g) Ley General de la Persona Discapacitada Ley N° 27050.
- h) Ley del Servicio Militar N° 29248 y su Reglamento Art. 987.
- i) Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud. Ley N° 23330 (SERUMS).
- j) Ley N° 26113 y su modificación Ley N° 27687 (SECIGRA).





Artículo 3.

El objeto del presente Reglamento es establecer las normas, los procedimientos y criterios de evaluación que orientan el concurso interno para el ingreso y nombramiento a la carrera docente como Profesor Ordinario en la Categoría de Auxiliar en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en estricto cumplimiento de la Ley N° 31349.

TÍTULO II ADMISIÓN Y PROMOCIÓN DE LA CARRERA DOCENTE

Artículo 4.

El ingreso a la docencia en condición de profesor ordinario es por concurso público de méritos y oposición, con evaluación del expediente respectivo y prueba de capacidad docente que consiste en clase magistral y exposición del proyecto de investigación, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Art. 83° numeral 83.3 de la ley universitaria N° 30220, en los artículos 212 y 233 del estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, y el presente reglamento excepcional en mérito y cumplimiento de la ley N° 31349, por lo tanto, será parte de la evaluación del expediente del postulante, los aportes e intervenciones en que haya participado en el Licenciamiento, Sistema de Gestión de Calidad, Investigación, Tutorías, Producción de bienes y servicios, actividades de responsabilidad social, en la UNSA.

Artículo 5.

La Carrera Docente en condición de Profesor Ordinario, se inicia con el ingreso en la categoría de Profesor Auxiliar, en concordancia con el Estatuto de la Universidad (Art. 233) y su admisión está sujeta a la existencia de plazas vacantes informado por la Sub dirección de Recursos Humanos que aparecen en el "Aplicativo Informático para el registro Centralizado de Planillas de LA Sub Dirección de Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), la Oficina de Planificación es responsable de verificar y certificar la existencia del presupuesto.

Artículo 6.

Los candidatos al concurso de méritos y oposición se someten a las condiciones y exigencias del presente reglamento. Sólo se puede postular a una sola plaza en concurso y acceden a este beneficio los docentes contratados ganadores del concurso de méritos y oposición al 18 de agosto de 2021 (antes de la publicación de la Ley N° 31349)





TÍTULO III

DE LA CONVOCATORIA Y CONCURSO PÚBLICO

Artículo 7.

El Vicerrectorado Académico, de conformidad con los informes de las Oficinas Universitarias de la UNSA, de Recursos Humanos, y, Presupuesto y Planificación, en cumplimiento de los Artículos 2°, 3° y 4° y 5° de la Ley N° 31349, especificará y propondrá las plazas del concurso interno de nombramiento, posteriormente Consejo Universitario en mérito a sus funciones y atribuciones, observa o acuerda la propuesta, de ser aprobada, acuerda la convocatoria y cronograma del concurso, el cual se llevará a cabo según el presente reglamento, cuyos acuerdos son de cumplimiento a través de las respectivas Resoluciones de Consejo Universitario; en concordancia con el Art.5 del presente Reglamento.

Artículo 8.

El Vicerrectorado Académico comunicará oportunamente las plazas disponibles al decano de cada Facultad, quién comunicará a los directores de los Departamentos Académicos para su publicación, con las asignaturas respectivas.

Artículo 9

El concurso interno para la admisión a la carrera docente en calidad de docente ordinario auxiliar, deberá ser convocado con tres (03) días calendario de anticipación como mínimo, y publicado en el portal electrónico de la Universidad Nacional de San Agustín y de la Facultad respectiva.

Artículo 10.

El proceso del concurso interno de nombramiento se inicia con la publicación de las bases del reglamento que se podrán descargar del portal Web de la Universidad.

Artículo 11.

La recepción de los expedientes será en mesa de partes de la Facultad en forma presencial y en físico donde se verificará la correcta foliación de los documentos de la última página a la primera. Se extenderá el cargo de recepción del expediente indicando la fecha, hora de recepción, el número de folios, anexos y firma del representante de mesa de partes de la Facultad respectiva.

Artículo 12.

Vencida la fecha y hora de inscripción, así como la recepción de documentos, la Facultad receptora publicará la relación de postulantes inscritos en su portal.





Artículo 13.

El Director del Departamento Académico nombrará una comisión integrada por tres docentes principales quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos y la documentación completa del acuerdo al Art. 14 del presente Reglamento.

TÍTULO IV

REQUISITOS PARA EL CONCURSO DE NOMBRAMIENTO EN LA DOCENCIA

Artículo 14

Son requisitos para concursar a la docencia universitaria en calidad de docente Auxiliar nombrado:

- a) Presentar título profesional en la especialidad y grado maestro o doctor en copia simple del diploma obtenido en la UNSA. Si es de otra universidad peruana, copia fedateada o legalizada. Si es obtenido en el extranjero deberá ser revalidado el título y debe estar registrado en la SUNEDU, en todos los casos. (o tener la constancia de haber iniciado su inscripción, expedida por la Oficina de Grados y Títulos de la UNSA).
- b) Acreditar como mínimo cinco (05) años de experiencia profesional, a partir de la obtención del título profesional.
- c) Declaración jurada de tener buena salud física.
- d) Declaración jurada de tener buena salud psicológica.
- e) Declaración jurada de no tener antecedentes penales.
- f) Declaración jurada de no estar sancionado, separado o destituido de una institución del sector público o privado.
- g) Presentar un proyecto de investigación de su autoría.
- h) Un ejemplar del sílabo de la asignatura de la Plaza a la que postula, desarrollado según sumilla y formato correspondiente, con indicación de responsabilidad social universitaria e investigación formativa.
- i) Haber realizado SERUM o SECIGRA o equivalentes para las profesiones correspondientes.
- j) En el caso de los médicos se considerará el Título de Especialidad Escolarizado como equivalente al grado de Maestría (Resolución de Consejo Directivo N°007-2017-SUNEDU/CD).
- k) Presentar declaración jurada o constancia de récord docente expedida por la Oficina de escalafón de la UNSA.
- l) Presentar declaración jurada de haber accedido a una plaza de docente contratado por concurso de público de méritos y oposición.
- m) Declaración jurada de veracidad de los datos y documentos consignados en el expediente.
- n) Declaración jurada de no estar impedido ni tener incompatibilidad para el ejercicio de la docencia universitaria. (No se aceptará cambio de régimen a los ganadores de tiempo completo)





Los documentos presentados están sujetos en mérito al Principio de Privilegio de Control Posterior, conforme a lo establecido en el numeral 33.2 del artículo 33º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

TÍTULO V

REQUISITOS PARA EL NOMBRAMIENTO DE PROFESOR AUXILIAR

Artículo 15

Son requisitos para ser nombrado docente ordinario en la categoría de Profesor Auxiliar:

- a) Poseer Título Profesional, Grado Académico de Maestro o Doctor.
- b) Haber ejercido cinco (5) años o más de ejercicio profesional a partir de la titulación,
- c) Gozar de buena salud física y psicológica.
- d) No tener antecedentes penales.
- e) Otros que se señale en el presente reglamento.

TÍTULO VI

DE LA PRESENTACIÓN Y EVALUACION DEL CURRÍCULO

Artículo 16

El postulante presentará su solicitud indicando claramente la plaza a la que postula, adjuntando su currículum vitae debidamente documentado y foliado de manera presencial (en físico) a mesa de partes de la Facultad a la que pertenece.

El que recepciona dicho expediente, verifica su contenido, otorga un número de expediente y entrega el cargo respectivo al presentante; luego se traslada el expediente a los departamentos académicos en cumplimiento a lo señalado en el art. 31, numeral 31.4 del Estatuto de la UNSA para su evaluación y calificación a través de una Comisión Especial pertinente, la cual presentará su Informe, en modo virtual, ante la Asamblea de Departamento para su ratificación u observación; posteriormente pasará a Consejo de Facultad para su evaluación, ratificación u observación; de no haber modificación alguna se elevará al Vicerrectorado Académico para su revisión, el cual lo elevará a Consejo Universitario para su aprobación.

Para el concurso INTERNO del ingreso y nombramiento a la docencia universitaria se evaluarán los siguientes méritos:

- a) Formación Académica: Grados, idiomas, informática.
- b) Actividad Académica: enseñanza, investigación, capacitación y publicaciones.
- c) Experiencia Profesional.
- d) Proyección Social y Gestión Universitaria en calidad de aportes e intervenciones en que haya participado el postulante en algún procedimiento de Gestión Universitaria en la UNSA, como: Sistema de Gestión de Calidad, Licenciamiento,





- e) Acreditación culminada o en trámite, Tutorías, Producción de bienes y servicios, Actividades de Responsabilidad Social Universitaria.
- f) Miembro de Instituciones Científicas, Tecnológicas o Culturales.
- g) Felicitaciones y Reconocimientos.
- h) Bonificación especial por leyes especiales

La evaluación se registra en formato especial y lo firman los miembros de la Comisión del Departamento Académico y Consejo de Facultad, respectivamente.

Artículo 17

La Comisión nombrada por el director del Departamento Académico tendrá la responsabilidad de verificar el cumplimiento de los requisitos, calificar y emitir un informe al pleno de la Asamblea del Departamento para su aprobación, dentro de los plazos establecidos en el Cronograma.

Artículo 18

El Departamento Académico, concluida la evaluación de méritos, publicará los resultados con sus respectivos puntajes obtenidos en cada rubro. Los candidatos tienen derecho a observar o reconsiderar dichos resultados, mediante solicitud escrita virtual, con pruebas debidamente documentadas, en un plazo máximo de 01 (un) día hábil contado a partir de la indicada publicación realizada por el Departamento Académico, según cronograma, en el horario comprendido desde las 08:00 hasta las 15:30 horas, no pudiendo agregar nuevos documentos al expediente.

El Departamento Académico en un plazo de 01 (un) día hábil resolverá las observaciones o reconsideraciones planteadas y se comunicará por escrito al postulante sobre la decisión adoptada. Para el cumplimiento de este Artículo el Departamento Académico se declara en sesión permanente.

Artículo 19

Concluida la evaluación de méritos el Departamento Académico, bajo responsabilidad, publicará los resultados con sus respectivos puntajes obtenidos en cada rubro en el portal de la Facultad. El Departamento Académico será quien resolverá las observaciones o reconsideraciones planteadas. Para el cumplimiento de este Artículo el Departamento Académico se declara en sesión permanente.

Artículo 20

Los resultados de la evaluación del currículum, con sus respectivos expedientes, serán elevados por el Departamento Académico al Decano de la Facultad para que convoque a Consejo de Facultad. Dicho Consejo de Facultad, a través de la Comisión de Evaluación





(académica o especial), revisa la calificación de méritos, si esta es observada será devuelta al Departamento para su revisión, si el Departamento insistiera en la anterior, el Consejo de Facultad se pronunciará y resolverá lo conveniente. Acto seguido pasará finalmente a la prueba de capacidad docente que comprende clase magistral y exposición del proyecto de investigación.

TÍTULO VII DE LA PRUEBA DE CAPACIDAD DOCENTE.

Artículo 21

Los postulantes con el puntaje alcanzado en la evaluación del Curriculum Vitae pasarán a la prueba de capacidad docente.

Artículo 22

La prueba de capacidad docente comprende la clase magistral y la exposición del proyecto de investigación. Dicha prueba se desarrollará en modo virtual ante el Consejo de Facultad y docentes especialistas de la materia a que concurra, para evidenciar el dominio de dicha materia, así como las aptitudes docentes, de investigación y profesionales. La calificación se hará acto seguido.

Artículo 23

El postulante desarrollará la clase magistral y exposición del proyecto de investigación frente al Consejo de Facultad y docentes especialistas invitados y designados por el Decano en el área al que postula, acerca de un tema del silabo que presentó en su expediente de concurso, el cual es sorteado 24 horas antes del desarrollo de dicha clase magistral, en la cual también responderá a las preguntas formuladas por los consejeros y los indicados especialistas.

Artículo 24

La Facultad publicará en el portal Web el cronograma que fijará día, hora y lugar para el sorteo de los temas y las respectivas exposiciones. El sorteo se realiza en forma presencial con asistencia de del decano, director del departamento académico, secretario académico y el postulante.

Artículo 25

El postulante dispondrá de un (1) día para la preparación del tema que se le asigne por sorteo, el cual será expuesto en modo virtual, únicamente en la fecha prevista en el cronograma.





Artículo 26

La exposición de la clase magistral tendrá una duración de hasta 20 minutos y la exposición del proyecto de investigación por 10 minutos, a continuación, los consejeros y docentes especialistas formularán las preguntas a los concursantes quienes deberán absolverlas (un tiempo máximo de 10 minutos los integrantes del Consejo y 10 minutos los docentes especialistas).

Artículo 27

En la clase magistral y proyecto de investigación se considera los siguientes rubros a evaluar:

1.- CALIFICADO POR EL CONSEJO DE FACULTAD

La calificación será considerando los siguientes factores:

- a) Capacidades pedagógicas y didácticas: Hasta 10 puntos.
- b) (Métodos de enseñanza, dicción, dinámica de la clase, claridad y orden)
- c) Capacidad de respuesta a las preguntas: Hasta 08 puntos. (Precisión y claridad en las respuestas).
- d) Capacidad en Investigación: Sobre 07 puntos (Conocimiento del tema y metodología de investigación)

2.- CALIFICACIÓN DE LOS DOCENTES ESPECIALISTAS

- a) Dominio de la asignatura: Hasta 07 puntos.
- b) (Conocimientos: Información actualizada y relevancia del tema. Dominio de conceptos)
- c) Capacidades pedagógicas: Hasta 04 puntos.
- d) (Métodos de enseñanza, dicción, dinámica de la clase, claridad y orden)
- e) Capacidad de respuesta a las preguntas: Hasta 04 puntos.
- f) (Precisión y claridad en las respuestas).

Artículo 28

Las calificaciones se consignan en las fichas respectivas, es individual y firmada por cada uno de los miembros de Consejo de Facultad, por los docentes especialistas invitados por el decano y autoridades participantes en los rubros que les corresponde.

Artículo 29

La calificación de la clase magistral por los integrantes del Consejo de Facultad será modo virtual y se obtiene mediante hoja de Excel proporcionada por el vicerrectorado académico y se calcula con una primera desviación estándar.





Artículo 30

La calificación de los docentes especialistas será virtual y se obtiene promediando las notas, en la misma hoja de Excel.

TÍTULO VIII DE LOS PUNTAJES Y RESULTADOS

Artículo 31

El puntaje, según cada rubro, se asigna de acuerdo con las Tablas de Puntajes Generales y Específicos, indicados en el Anexo 1 (Currículo Vitae y gestión universitaria en la UNSA),

Anexo 2 (Capacidad Docente: Clase Magistral y exposición Proyecto de Investigación, evaluación por Consejeros de Facultad). y

Anexo 3 (Capacidad Docente: Clase Magistral y exposición Proyecto de Investigación, evaluado por docentes especialistas)

El puntaje se califica hasta el tercer decimal, redondeándose al segundo, truncándose el resto de los decimales.

Los puntajes sobre un total de 100 puntos, para cada rubro son:

1. Currículum Vitae y Gestión Universitaria en la UNSA hasta 60 puntos.
2. Capacidad docente (Clase magistral y exposición Proyecto de Investigación, hasta 40 puntos:
 - 2.1. Miembros del consejo de facultad 25 puntos;
 - 2.2. Evaluación de los docentes especialistas 15 puntos

Artículo 32

La capacidad docente se califica hasta 40 puntos:

1. Los integrantes del Consejo de Facultad califican hasta 25 puntos
 - Capacidades pedagógicas 10 puntos
 - Capacidad de respuesta a las preguntas 08 puntos
 - Capacidad de Investigación 07 puntos
2. Docentes Especialistas Califican hasta 15 puntos
 - Dominio de la asignatura 07 puntos
 - Capacidades pedagógicas 04 puntos
 - Capacidad de respuesta 04 puntos

Artículo 33

El Consejo de Facultad obtiene el puntaje final de la sumatoria de la evaluación de curriculum vitae 60 puntos, de la capacidad docente y exposición del proyecto de





investigación, 40 puntos de la clase magistral y elabora el ranking de las calificaciones alcanzadas por los postulantes.

Artículo 34

El resultado final se comunica a los postulantes en sesión del Consejo de Facultad, declarando a los ganadores del concurso en acto público. Estos resultados se publicarán en el portal Web de la Facultad, el informe y los expedientes se envía al Vicerrectorado Académico para su aprobación por el Consejo de Facultad.

TITULO IX DEL PROCESO DE NOMBRAMIENTO

Artículo 35

Para ser nombrado, el postulante requiere haber ganado el concurso respectivo, obtener el acuerdo favorable del Consejo de Facultad y la aprobación del Consejo Universitario.

TITULO XII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 36

Se considerará la bonificación por servicio militar a partir de la vigencia de la ley N° 29248 (26 de junio de 2008) y por discapacidad según señala la Ley 29973 (desde el 13 de diciembre de 2012). El Consejo de Facultad realizará la bonificación después de la calificación final.

Artículo 37

El candidato que consigne datos o documentos falsos quedará eliminado automáticamente del concurso sin perjuicio de la responsabilidad penal, incluso después de haber sido nombrado.

Artículo 38

Están impedidos de participar en el Proceso de Evaluación, los miembros del Departamento Académico, del Consejo de Facultad y del Consejo Universitario que tengan parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad y/o segundo de afinidad con el concursante.

Artículo 39

Los postulantes a una plaza docente a Tiempo Parcial 10 o 20 horas; al momento de su postulación indicarán solo el régimen sin horas; entre los ganadores del concurso se procederá a asignar según ranking a 10 o 20 horas; en caso no se cubrieran las mismas serán ofertadas a otros Departamentos Académicos.





UNSA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

Artículo 40

Las plazas que no sean cubiertas en los Departamentos Académicos, serán redistribuidas a otros Departamentos Académicos y asignadas a los docentes que no obtuvieran plazas y que hayan obtenido los mayores puntajes según ranking general.

Para tal efecto el Vicerrectorado Académico presentará un ranking general, que incluye a todos los departamentos, de postulantes que no alcanzaron plaza en estricto orden de mayor a menor puntaje.

Las plazas no cubiertas (TP10hrs., TP20hrs. y TC) de los Departamentos Académicos, serán redistribuidas entre los docentes que tienen mayor puntaje en estricto orden de mayor a mejor puntaje del ranking general, elaborado por el Vicerrectorado Académico.

Artículo 41

Los casos no previstos en el presente Reglamento, los resolverá el Consejo Universitario.

Artículo 42

Toda disposición que se oponga al presente reglamento queda sin efecto, por tener carácter excepcional según la Ley N° 31349.

Aprobado en sesión de Consejo Universitario de fecha 20 de octubre del 2021





ANEXO 1

CALIFICACIÓN DE CURRÍCULUM VITAE

I. EVALUACION DE MERITOS		60 puntos	
1.1 Formación Académica			
1.1.1 GRADOS			Max. 10
a) Doctor	10		
b) Maestro*	7		
*Es equivalente de la especialidad médica escolarizada			
Solo se califica el Grado más alto			
1.1.2 Idiomas			Max. 4
a) Nivel Avanzado	4		
b) Nivel Intermedio	3		
c) Nivel Básico	1		
El Certificado otorgado por el Departamento Académico de Literatura y Lingüística o Centro de Idiomas de la UNSA u entidad reconocida. Acreditado no mayor 5 años			
1.1.3 Informática			Max. 1
a) Por cada curso relacionado de la Especialidad Emitido por la UNSA o Instituciones Universitarias	0.25		
1.2 Actividad Académica *		Max 30	
1.2.1 Enseñanza			Max. 5
a) Tiempo Completo/Dedicación Exclusiva	1		
b) Tiempo Parcial	0.5		
*por c/año de servicios			
1.2.2 Trabajos de Investigación			Max.5
a) Patente	2		
b) Innovación tecnológica	2		
c) Publicación en revistas indexadas	2		
d) Presentada para publicación en revista indexada	0.5		
e) Publicación en otras revistas	0.5		
f) Trabajos de investigación o artículos concluidos no publicados *	0.25		
*Constancia de estar registrada en la Unidad de Investigación de cada Facultad.			
1.2.3 Capacitación			Max. 15
a) Estudios de Doctorado concluidos (Distintos al numeral 1.1.1)	3		
b) Estudios de Maestría concluidos (Distintos al numeral 1.1.1)	2		
c) Estudios 2da. Especialidad concluidos	0.5		
d) Diplomado (Máximo 02 Diplomados, de 24 créditos)	0.5		
e) Pasantías (mínimo 4 meses)	1		
f) Asistencia a Cursos	0.5		
- Curso 20 horas asistente (máximo 03 cursos)		0.5	
- Cursos aprobados con calificación (máximo 03 cursos)			
g) Participación en Congresos y similares relacionados con la especialidad o docencia			





	Asistentes Organizador Ponentes (Se califica uno por evento) Si el evento es de nivel internacional se le bonificará con 0.25 por actividad	0.25 0.5 1		
1.2.4 Publicación o Elaboración de material de enseñanza			Max 5	
	a) Publicación de texto o manual a nivel Universitario - 1. Autor - 2. Coautores (Varios coautores se divide por el número de coautores)	2 2		
	b) Diseño de equipos de ensayo de laboratorio	0.5		
	c) Software de apoyo académico	0.5		
	d) Traducciones académicas (no menos de 30 págs.)	0.5		
	e) Separata (registrada de más de 30 págs.)	0.25		
	f) Ensayo publicado (en un medio oficial)	0.25		
	g) Guías de práctica	0.25		
	Se calificará publicaciones con antigüedad máxima de 5 años y avaladas por el director del departamento académico o director de Escuela Profesional. Registradas hasta el semestre anterior a la convocatoria, solo se considera la última edición			
1.3 EXPERIENCIA PROFESIONAL (Excluyendo docencia universitaria)			Max	5
	1.3.1. Sector Estatal o privado por cada año de servicio	1		
1.4 PROYECCION SOCIAL Y RSU. (Con resolución e informe)			Max	10
1.4.1 Actividades de Proyección, extensión responsabilidad social			Max 5	
	a) Con una duración anual	1		
	b) Con menor duración (semanas, meses)	0.5		
1.4.2 Participación en gestión Universitaria y otros (Oficio o resolución de nombramiento, informe o constancia de cumplimiento según corresponda)			Max 5	
	a) Comisiones - Temporales por actividad - Permanentes (por año)	0.5 0.5		
	b) Tutorías (Por semestre)	0.5		
	c) Participación en licenciamiento, acreditación	1		
1.5 MIEMBRO DE INSTITUCIONES CIENTIFICAS, TECNOLOGICAS O CULTURALES (PUNTAJE ADICIONAL)			Max	2
	a) Instituciones Nacionales (Max 2)	0.5		
	b) Instituciones Internacionales (Max 2)	1		
1.6 RECONOCIMIENTOS			Max	2
	a) Felicitaciones o reconocimiento por logro extraordinario en área humanística, académica o científica y gestión universitaria (por cada uno) Instituciones estatales (Max 2) Universidad San Agustín (Max 2)	0.5 0.5		





ANEXO 2

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA

Facultad de
 Nombre de concursante
 Plaza a la que concursa
 Asignatura
 Tema:

EVALUACIÓN DE LOS CONSEJEROS DE LA FACULTAD

**CLASE MAGISTRAL
 (CAPACIDADES PEDAGÓGICAS Y PROYECTO DE INVESTIGACIÓN)**



RUBROS	Puntaje Parcial Máximo a calificar	Calificación en números	Calificación en Letras
a) Clase Magistral: Capacidad pedagógica- didáctica	Hasta 10 puntos		
b) Clase magistral: Capacidad de respuesta a las preguntas	Hasta 08 puntos		
c) Capacidad de investigación: 1) Exposición 2) Absolución de preguntas	Hasta 07 puntos		
TOTAL	----- VEINTICINCO		
Nombre del consejero			
Firma del consejero			
Fecha	Arequipa,de 2021		



ANEXO 3

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA

Facultad de

Nombre de concursante:

Plaza a la que concursa:

Asignatura:

Tema:

EVALUACIÓN DEL DOCENTE ESPECIALISTA
(CLASE MAGISTRAL)

RUBROS	Puntaje Parcial Máximo	Calificación en números	Calificación en Letras
a) Dominio de la asignatura	Hasta 07 puntos		
b) Capacidades pedagógicas	Hasta 04 puntos		
c) Capacidad de respuesta a las preguntas	Hasta 04 puntos		
Total	QUINCE		
Nombre del especialista			
Firma del especialista			
Fecha	Arequipa,de 2021		





Nota: Cada miembro del Consejo de Facultad en los rubros que le corresponden, emitirán nominalmente su calificación. El puntaje de cada postulante se determinará de la siguiente manera:

- a. Calcular el promedio de las calificaciones de los especialistas.
- b. Calcular el promedio y desviación estándar de todas las calificaciones individuales de los consejeros.
- c. Calcular los límites superior e inferior correspondientes al promedio, más menos una desviación estándar.
- d. Eliminar las calificaciones que excedan los límites superior e inferior
- e. Calcular el promedio de las calificaciones que quedan entre ambos límites.

INSTRUCTIVO DEL ANEXO 1

1. EVALUACIÓN DE MÉRITOS

1.1 FORMACIÓN ACADÉMICA

1.1.1. Grados y títulos

Solo se califica el grado más alto que requiera la plaza, “para auxiliar, asociado o principal. Se verifica que los estudios sean presenciales con el certificado de estudios. Y el registro del grado o título en SUNEDU

1.1.2. Idiomas

Se puede calificar un solo idioma o más de uno hasta llegar al puntaje máximo.

1.1.3. Informática

Cada curso mínimo de 20 horas, con evaluación, se le asigna 0.5 puntos. Se pueden considerar certificados de institutos externos reconocidos por el Ministerio de Educación.

1.2 ACTIVIDAD ACADÉMICA

1.2.1 Enseñanza

Labor lectiva universitaria, incluida la realizada en calidad de profesor invitado o visitante. En el caso del postulante a la Categoría de Profesor Auxiliar se considera el ejercicio docente como contratado. Se acredita con la constancia de récord docente emitida por la Oficina de Escalafón de la Subdirección de Recursos Humanos.

1.2.2. Investigación

Trabajos de investigación publicados, culminados, desarrollados en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. **Antigüedad no mayor de cinco años, a la fecha de la convocatoria.**

1.2.3. Capacitación

Estudios culminados de doctorado, maestría y segunda especialidad profesional, cursos, eventos académicos y científicos.

1.2.4. Publicación o Elaboración de material de enseñanza **universitaria (con una antigüedad no mayor de cinco años, a la fecha de la convocatoria).**

1.3 Experiencia profesional

Sector estatal o privado





UNSA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

Ejercicio de la profesión, dirección, gerencia o participación en consultorías, en asesorías o en proyectos, en el sector público o privado, no vinculados a la docencia universitaria, acreditados con el respectivo contrato, o resolución de nombramiento, o constancia de trabajo, o con la declaración de impuesto a la renta cuando se realice ejercicio independiente.

1.4. Proyección social,

1.4.1 actividades de proyección social, extensión universitaria, responsabilidad social en entidades reconocidas.

Organización o participación en actividades académicas, científicas, culturales o deportivas, en brigadas de auxilio y asistencia actividades de divulgación científica y técnica, en entidades reconocidas; debidamente aprobadas en el departamento, con resolución decanal o de la autoridad correspondiente, de la universidad.

1.4.2 Gestión universitaria

Se considera gestión en la producción de bienes y prestación de servicios de convenios, donaciones, de prácticas pre profesionales, bolsas de trabajo, u otras comisiones, temporales o permanentes. Acreditadas con la respectiva nominación e informe de su cumplimiento, ídem para tutorías.

1.6 Reconocimientos

a) Felicitación o reconocimientos por logros extraordinarios en áreas humanísticas académicas científicas o de servicio que excede o complementa su labor profesional (ejemplo: Medalla o Diploma de la ciudad, representante de un Gremio o Colegio Profesional, representantes de la Comunidad, ganador de un concurso regional, nacional o internacional)

